

# **ARANCEL ORIENTATIVO Y REFERENCIAL**

## **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA**

Según la Ley N° 5908, Cap. VI, el Colegio de Arquitectos de Mendoza no tiene participación directa en el cobro de honorarios profesionales limitándose solamente al cobro de los Certificados de Obra que se debe expedir por cada labor profesional.

En consecuencia, pone a disposición de quienes lo requieran la siguiente orientación para la determinación de los honorarios que correspondan para las diferentes tareas encomendadas.

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Visto lo establecido por Resolución N 4/91 del 23/3/91 de la Asamblea General de Colegiados del Colegio de Arquitectos de Mendoza aprobada oportunamente, se dispone la aplicación de la siguiente Norma Arancelaria para el ejercicio de las disciplinas de la PLANIFICACION REGIONAL Y URBANA Y DE LA ARQUITECTURA. Con carácter orientativo y referencial.

#### ***ART.1: DEFINICIÓN DE LOS HONORARIOS***

Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de su tarea encomendada y se entiende libres de cualquier gasto que a juicio del profesional sea necesario para el mejor cumplimiento de la labor encomendada. A falta de comprobantes se presume, salvo prueba en contrario, que los gastos mínimos pueden ascender hasta el 15% del monto total de los honorarios.

#### ***ART. 2: DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS EN CASOS ESPECIALES***

El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos por los trabajos corrientes. En caso de tareas especiales donde no exista una base para la determinación de los honorarios, los mismos podrán establecerse teniendo en cuenta el tiempo empleado de acuerdo a lo siguiente:

Por cada día de trabajo en el terreno:  $VU/m^2 \times 0.40$

Por cada día de trabajo en gabinete:  $VU/m^2 \times 0.20$

Donde  $VU/m^2$  es establecido periódicamente por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA.

#### ***ART. 3: TAREAS REALIZADAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ESTADO***

Salvo pacto en contrario, no corresponde pago de honorarios al profesional que trabaje en relación de dependencia con el Estado por las tareas que deba ejecutar según su cargo o función.

#### ***ART. 4: TAREAS ENCOMENDADAS A PROFESIONALES INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.***

A- Si dos o más profesionales actúan separadamente por encargo en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aun cuando se produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que fija el Arancel para la tarea encomendada.

B- Cuando dos o mas profesionales actúen conjuntamente por encargo de un mismo comitente, los honorarios que correspondan por el Arancel, se dividirán en partes iguales, salvo acuerdo en contrario.

C- Salvo acuerdo en contrario, es el profesional contratado quien según su juicio y la correlativa responsabilidad que por el asume, determina la intervención de especialistas. Los honorarios y/o gastos que eroguen estas contrataciones corren por cuenta del Comitente. En el caso del profesional a cargo de la encomienda global se haga cargo de tareas especiales, tendrá el derecho de cobrar el honorario correspondiente.

D- Los honorarios de los especialistas se facturaran según el Arancel correspondiente, menos un 20% que corresponde al Proyectista, por las tareas de coordinación de Proyecto.

#### **ART.5: OBLIGATORIEDAD DE LOS HONORARIOS.**

Ningún profesional podrá renunciar al cobro de los honorarios que fija este Arancel, ni podrá percibir sumas menores a las que en el se establecen. Se exceptúa de esta disposición el Profesional que efectúa tareas para si mismo o tenga relación de parentesco con el Comitente hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. "

#### **ART. 6: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARANCEL.**

A pedido de partes o de autoridades judiciales y/o administrativas, el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA, determinara el importe de los honorarios para los casos especiales no previstos en el, como así también aclarara sobre cualquier duda que surja de la aplicación del Arancel.

## **CAPITULO II**

### **Planificación Urbano y Regional**

#### **ART. 7: PLANEAMIENTO URBANO Y REGIONAL**

Definición de los servicios: Estudios urbanísticos, Plan de Ordenamiento, Plan de desarrollo, Plan de Urbanización.

#### **ART. 8: ESTUDIOS URBANÍSTICOS**

Comprende:

- 1- Estudios socioeconómicos, técnicos- legales, económico financiero, y de factibilidad, en relación con la vivienda, con la industria, con un Plan de Ordenamiento, con un Plan de Desarrollo, Plan de Urbanización.
- 2- Las investigaciones especiales para la Planificación nacional, regional o urbana.
- 3- Todas las investigaciones técnicas y/o científicas en relación con el desarrollo de ciudades y/o regiones.

El estudio urbanístico se completa con un informe escrito en donde se describen:

- a- Los antecedentes del caso.
- b- El análisis del mismo.
- c- Las conclusiones.
- d- Las recomendaciones que surjan.

## **ART. 9: PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO O REGIONAL**

Son los planes previos al Plan de Desarrollo y comprende los siguientes elementos:

- 1- Informe analítico.
- 2- Esquema de Ordenamiento.

El informe analítico consiste en:

- a- Análisis de la situación presente: informes con antecedentes y estadísticas.
- b- Estudios del desarrollo de la ciudad y/o región: informes sobre las deducciones hechas en el análisis anterior y en el curso de las gestiones y consultas realizadas por el profesional

El esquema de ordenamiento consiste en:

- a- Mapa o plano esquemático a escala conveniente dando idea de los lineamientos en base al cual habrá de elaborarse el Plan de Desarrollo.
- b- Programa de desarrollo del plano en el cual se fijan las disposiciones legales y administrativas inmediatas y mediatas a adoptar.
- c- El esquema de legislación y planeamiento que fije las bases y conceptos que han de servir al Legislador y a la administración pública para redactar orgánicamente las correspondientes leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones que tiendan a poner en marcha efectiva las previsiones del Plan de Ordenamiento.

## **ART. 10- PLAN DE DESARROLLO URBANO O REGIONAL**

Son los planes directivos o de desarrollo de una ciudad y/o región y comprende:

- 1- El expediente Urbano y/o Regional.
- 2- El plan de desarrollo.
- 3- El informe final.

El expediente Urbano y/o Regional comprende:

- a- El informe completo y detallado que actualiza el Plan de Ordenamiento en base a la ulterior información obtenida y a las nuevas condiciones administrativas, jurídicas, económicas y financieras creadas.

El Plan de desarrollo comprende:

- a- Plano general regulador del desarrollo urbano o regional a escala conveniente, indicando con exactitud los hechos existentes, la zonificación propuesta y el trazado de las comunicaciones.
- b- Los planos complementarios del anterior en igual o distinta escala, de las distintas zonas señaladas.
- c- Planos seccionales de determinadas áreas del plano general y en escala mayor acompañada de croquis esquemáticos que dan las directivas para el desarrollo ulterior de esas áreas.
- d- Memoria Técnico-Descriptiva escrita, que se agrega al conjunto de planos con estimaciones globales del costo de las obras públicas y privadas necesarias para el desarrollo del plan.

El informe final comprende:

- a- Programa del desarrollo que establece las bases jurídicas, económicas, administrativas y financieras para llevar a cabo las obras previstas en el Plan de Desarrollo.
- b- El Anteproyecto de legislación del Planeamiento con las bases para la redacción de leyes, ordenanzas y decretos que han de regir el desarrollo del plan.
- c- El programa de inversiones con el monto aproximado de las obras publicas y privadas, que demandara el desarrollo del Plan por etapas coordinadas.

### **ART. 11: PLANOS DE URBANIZACIÓN**

Son los planos urbanísticos o de trazado y subdivisión de un área determinada, rural o urbana y comprende:

- 1- Anteproyecto del Plan de Urbanización
- 2- Proyecto del Plan de Urbanización.
- 4- Proyecto y Dirección de las Obras de Urbanización.

El Anteproyecto del Plan de Urbanización comprende:

- 1- Plano de ubicación del área con su inserción en el entorno.
- 2- Planos de vías de comunicación y subdivisión de tierras, indicando edificaciones y espacios libres.
- 3- Memoria descriptiva con estimación aproximada del costo de las distintas obras de urbanización y edificaciones necesarias para el desarrollo del área.

El Proyecto del Plan de Urbanización comprende:

- 1- Plano de trazado y subdivisión debidamente acotada.
- 2- Planos complementarios de detalle que comprende secciones de calle, avenidas,' parques, plazas y líneas de edificación.
- 3- La memoria descriptiva.
  - a- Planos de las diferentes obras de urbanización necesarias para el desarrollo del área, a escala conveniente: pavimentación obras sanitarias, eléctricas, riego, parques y jardines .
  - b- Computo y presupuesto aproximado de las obras de urbanización señaladas anteriormente.

El Proyecto y Dirección de las obras de Urbanización comprende:

- 1- Planos de las obras de infraestructura necesarias, con un desarrollo tal que permitan su ejecución bajo las normas vigentes.

### **ART. 12: DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS**

A los efectos de establecer la remuneración mínima por los servicios profesionales descriptos en este capítulo, se determinan las siguientes bases de calculo:

Para Estudios Urbanísticos; :

Plan de Ordenamiento;

Plan de Desarrollo; el honorario total (HT) estará compuesto por la suma de los siguientes guarismos:

HT: 1/25 VU/m<sup>2</sup>, por cada habitante previsto para el área.

1/25 VU/m<sup>2</sup>, por cada hectárea (ha) existente o prevista para el área. Sobre la suma determinada se establece la siguiente tasa de honorarios :

- 1- Estudios Urbanísticos: 20% HT
- 2- Plan de Ordenamiento: 30% HT

3- Plan de Desarrollo: 50% HT

Para Planes de Urbanización se determinara un honorario completo (HT) que consistirá en:

HT: 0.5% Valor 0. Urb. + 0.1% Valor 0. Arq.

Donde Valor 0. Urb: Valor obras de urbanización.

Valor 0. Arq. : Valor obras de arquitectura.

A razón de 60 m<sup>2</sup> por cada parcela y/o por cada 5 habitantes, con índices dados por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

En caso de no contar con valores de las obras de urbanización las mismas se determinaran como el 15% de la Obra de Arquitectura.

Sobre la suma determinada se establece la siguiente tasa de honorarios:

1- Anteproyecto Plan de Urbanización: 40% HT

2- Proyecto Plan de Urbanización: 60% HT

Para el Proyecto y Dirección de las Obras de Urbanización se determinara un honorario total equivalente al 7% del valor de la misma:

HT: Valor obra por 7%

Sobre el valor determinado se establece la siguiente tasa de honorarios:

1- Proyecto: 40% HT

2- Dirección de obra: 60% HT

Donde el anteproyecto de la obra de urbanización tiene un valor equivalente al 50% del Proyecto de la obra de urbanización.

## **CAPITULO III**

### **Arquitectura**

#### ***Proyecto v Dirección de Obras de Arquitectura***

#### **ART. 13: DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que presta el Profesional se encuadran en una, varias o en la totalidad de los siguientes estudios: a- Estudios Preliminares b- Anteproyecto c- Proyecto. d- Dirección de Obra.

#### **ART. 14: ESTUDIOS PRELIMINARES**

Se entiende por estudios preliminares, indistintamente los esquemas, diagramas, croquis de plantas, de elevaciones, de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico y/o escrito que el profesional confeccione como preliminar interpretación del programa convenido con el comitente.

#### **ART. 15: ANTEPROYECTO**

Se entiende por anteproyecto, el conjunto de Plantas, Cortes, Elevaciones y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la Obra. El Anteproyecto debe acompañarse de una Memoria Descriptiva y de un Presupuesto global estimativo.

## **ART. 16: PROYECTO**

Se entiende por Proyecto, el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la Obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional, y comprende:

- 1 Planos Generales: Al conjunto de Plantas, Elevaciones y Cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales, a escala conveniente; que serán tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructuras e instalaciones. Esta documentación incluye la exigida por las autoridades encargadas de su aprobación.
- 2- Planos Complementarios: Planos de Detalles y Constructivos: Planos de Estructuras e Instalaciones con sus especificaciones, planillas y memorias correspondientes. Pliego de Condiciones y Especificaciones, Presupuestos, Llamado a Licitación y Estudio de Propuestas.

## **ART. 17: DIRECCIÓN DE OBRA**

Dirección de Obra es la función que ejerce el Profesional controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del Proyecto; y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, inclusive el ajuste final de los mismos.

## **ART. 18: DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS**

Los honorarios por Proyecto y Dirección de obra se determinaran en base al costo definitivo de la misma o sea a la suma de todos los gastos necesarios para ejecutarla excluyendo el valor del terreno y el de Fos honorarios mismos. A los efectos de estimar el monto mínimo de la obra se multiplicara la superficie del proyecto y/o del anteproyecto por el VU/m<sup>2</sup> (Valor unitario del metro cuadrado de superficie cubierta calculado por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA). También, a elección del profesional se podrá calcular el monto de la obra presentando un Computo y Presupuesto de la misma.

Para las obras que el COLEGIO DE ARQUITECTOS no tenga establecido VU/m<sup>2</sup> el Profesional presentara el Computo y Presupuesto correspondiente.

El honorario completo (H.C) será 10% del valor de obra (V.O.).

## **ART. 19: SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS**

A los efectos de la evaluación de tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerara dividido de acuerdo a lo siguiente:

- Estudios Preliminares:	5% H.C.
- Anteproyecto:	15% H.C.
- Planos Generales:	20% H.C.
- Planos Complementarios:	20% H.C.
- Dirección de obra:	40% H.C.

Los honorarios completos no sufrirán modificaciones aun cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales enumeradas en la definición de los servicios.

En caso de ser necesario, por la modalidad del ejercicio profesional, subdividir los Planos Complementarios y la Dirección de Obra General de las Direcciones de Obras Complementarias a estas se dispondrán de los siguientes valores:

- Planos de Estructuras:	15% H.C.
- Planos de Instalaciones:	5% H.C.

- Dirección de Obra:	30% H.C.
- Dirección de Estructuras:	8% H.C.
- Dirección de Instalaciones:	2% H.C.

Los honorarios de Planos de Instalaciones y Dirección de Instalaciones complementarias se subdividirán en porcentajes de acuerdo al tipo de Obra.

#### **ART. 20: GENERALIDADES DE PROYECTO Y DIRECCIONES DE OBRA**

- 1- Pliegos de Condiciones: Se entiende por tal, el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones con que se ejecutarán los trabajos.
- 2- Presupuesto: Es el valor de la Obra a realizarse ya sea para Anteproyecto o Proyecto, por medio de Cómputos y Precios.
- 3- Estudio de Propuestas: Es el control y Verificación de las propuestas presentadas para la ejecución de una Obra.
- 4- Detalles : Se entiende como tales los planos no comprendidos en los generales de Proyecto, a escala conveniente para la correcta interpretación de la Obra.
- 5- Serán por cuenta del Comitente todos los gastos necesarios para preparar las tareas del Proyecto, tales como Planos Catastrales, Relevamientos, Ensayo de Suelos, Aforos, Sellados, Derechos de Construcción, etc.
- 6- Si el profesional encargado de la Dirección de Obra, no es el autor del Proyecto de la misma, los honorarios correspondientes se aumentarán en un 50%.
- 7- A toda modificación del Proyecto corresponde aplicar el Honorario
- 8- Las perspectivas, maquetas, modelos, etc. son considerados Gastos Especiales, serán abonados a parte siendo su importe convencional.
- 9- El pago de los honorarios da derechos al Comitente a ejecutar la Obra una sola vez, para poder repetirla deberá abonar los honorarios nuevamente.
- 10- Los proyectos de Obras de Arquitectura son Propiedad Intelectual del Profesional o Profesionales autor o autores de ellos, y tienen el derecho de estampar su nombre en los frentes o partes visibles, y ni el propietario, ni otras personas podrán borrarlo, ni hacer uso de los planos o copias para construir obras sin la autorización de su autor. En caso de desnaturalización de la Obra, a su juicio, el Profesional podrá borrar su nombre de la misma.
- 11- Cuando el Profesional encargado del Proyecto no sea contratado para la Dirección de Obra, los honorarios correspondientes al Proyecto serán incrementados en un 20%. En el caso que ejecute parcialmente la Dirección de Obra el incremento del 20% de los honorarios por Proyecto será proporcional a la parte Dirección no ejecutada.
- 12- Variantes para una misma Obra: Cuando para una misma Obra, el Comitente encargase varios Anteproyectos con distintas ideas básicas, corresponde el pago de honorarios separadamente para cada uno de ellos. Si a pedido del Comitente, se hubieran preparado varios Proyectos, para una misma Obra, el honorario para el Proyecto adoptado se establecerá de acuerdo a la tasa respectiva, y los honorarios por cada uno de los restantes, se reducirán al 50% de su total. Si la Obra no se ejecutara, a los fines de la fijación de los honorarios, se tendrá como adoptado, el Proyecto de mayor costo, y se procederá de acuerdo a lo normado anteriormente.

- 13- La repetición de elementos dentro de una Obra, como Pabellones, Alas, Pisos lo Locales, no se considerara como Repetición de Obra.
- 14- Al honorario correspondiente a Planos Generales se le adicionara el 5% correspondientes a Estudios Preliminares y el 15% correspondiente a Anteproyecto.
- 15- Las modificaciones del Proyecto que se introduzcan durante el transcurso de ejecución de la Obra deberán arancelarse conforme a las características de dichas modificaciones según la norma de este arancel que resulte de aplicación.

### **ART. 21: ADMINISTRACIÓN DE OBRAS**

Consiste en la atención por parte del profesional de todas las necesidades que la ejecución requiere, con referencia a los materiales, la mano de obra y los útiles, enseres, maquinarias y herramientas.

- 1- Administración de mano de Obra y Materiales: el honorario será el 12% del Valor de la Obra.
- 2- Administración de Mano de Obra: el honorario será el 10% del valor de Mano de Obra.
- 3- Administración de enseres, útiles, mano de obra y materiales: el honorario será el 17% del Valor de la Obra.

### **ART. 22: REPETICIÓN DE OBRAS. PROTOTIPOS.**

El prototipo de una unidad arquitectónica (vivienda, escuela, salas de Primeros Auxilios) que se repite.

En caso de repetición de unidades arquitectónicas se tomaran los siguientes porcentajes acumulativos, para las tareas de Proyecto:

- Por el primer prototipo	100% HC
- Hasta 10 viviendas	80% HC
- Hasta 25 viviendas	65% HC
- Hasta 50 viviendas	50% HC
- Mas de 50 viviendas	40% HC

### **ART. 23: OBRA DE REFACCIÓN Y/O AMPLIACIÓN.**

El honorario Completo (HC) por obras de ampliación y/o refacción se determinara del siguiente modo:

- 1- Superficie a refaccionar y/o ampliar menor que la superficie existente: H.C.= 12% V.O. (Valor Obra).
- 2- Superficie a refaccionar y/o ampliar, mayor que la superficie existente: H.C.= 10% V.O. (Valor Obra).

Siendo V.O. (Valor Obra) el determinado según presupuesto presentado y nunca menor al que resulte de la ampliación del VU/m<sup>2</sup> (Valor Unitario por metro cuadrado establecido periódicamente por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA), para el tipo de Obra en estudio y sobre la superficie correspondiente.

Para subdivisión de los Honorarios, se procederá según artículo 19.



## **ART. 24: DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITACIONES**

Cuando el Profesional confeccione Planos y Planillas y gestione su aprobación ante Autoridades Municipales o prepare documentación para gestionar créditos, percibirá en concepto de Honorarios un adicional del 0.3% del VO.

Honorario adicional = 0.3% VO

Siendo VO: Valor de Obra

## **CAPITULO IV**

### **Medición de Obras de Arquitectura**

#### **ART. 25: MEDICIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA**

1- Por Medición de Obra de Arquitectura, confección de planos y cómputos, el honorario se fijara de acuerdo a la superficie de la obra medida aplicando V. U ./m<sup>2</sup>.

Superficie de la Obra medida	200 m <sup>2</sup>	hasta 500 m <sup>2</sup>	1.000m <sup>2</sup>	+ 1.000m <sup>2</sup>
Medición y determinación de sup. y confección de planos	0.4 V.U.	0.6 V.U.	1.0 V.U.	1.0 V.U. + 0,4 V.U. c/200m <sup>2</sup> o fracción
Medición y determinación de Sup. Sin planos	0.12 V.U.	0.24 V.U.	0.3 V.U.	0.3 V.U. + 0.12 V.U. c/200m <sup>2</sup> o fracción
Computo métrico con planos suministrados	0.3 V.U.	0.45 V.U.	0.75 V.U.	0.75 V.U. + 0.3 V.U. c/200 m <sup>2</sup> o fracción
Computo métrico en base a mediciones de obras.	0.7 V.U.	1.05 V.U.	1.75 V.U.	1.75 + 0.7 V.U. c/200m <sup>2</sup> o fracción

2- Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal: en mediciones encomendadas con motivo de la venta de un edificio en propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el tramite y registro correspondiente, se aumentaran los honorarios del punto 1 en un 15% mas.

#### **ART. 26 :PERICIAS**

Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial ya sea judicial o administrativo, a los honorarios establecidos en los articulas correspondientes se les agregará un adicional de 25%

## **CAPITULO V**

### **TASACIONES**

#### **ART. 27.: DEFINICIÓN DE SERVICIOS**

Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de :Propiedades urbanas y suburbanas, Propiedades rurales, Daños causados por siniestros:

- 1- Estimativas: la apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto en comparaciones de valores no analizados técnicamente.

Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

- 2- Ordinarias: la apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalles de acuerdo con reglas técnicas.

Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada.

Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

- 3- Extraordinarias: cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza alguna de las siguientes tareas: a) análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables. b) investigación de circunstancias técnicas , de mercados , etc. correspondiente a una época anterior en 5 años por lo menos, a la fecha de la encomienda. c) actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

### **ART. 28- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS**

Los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes sobre el monto que el Profesional establezca como valor de la cosa tasada. 1- Tasaciones de Propiedades Urbanas, Suburbanas y Rurales.

- a) Tasaciones estimativas y ordinarias. ;

Tablas de porcentajes acumulativos.

**TABLA DE PORCENTAJES ACUMULATIVOS**

Tipo de Tasaciones	Sup. Urb.Est.	Urb. Ord.	Rurales Est.	Ord.
S/ los primeros 450V.U /m <sup>2</sup>	2.25% V.O.	0.40% V.O.	2.00% V.O.	0.50% V.O.
de 450 a 900 V.U. /m <sup>2</sup>	2.00% V.O.	0.30% V.O.	1.75% V.O.	0.40% V.O.
de 900 a 1800 V.U./m <sup>2</sup>	1.75% V.O.	0.25% V.O.	1.50% V.O.	0.30% V.O.
Excedente 0.10% V.O	0.75% V.O.		0.05% V.O.	0.50% V.O.

- b) Tasaciones extraordinarias, los honorarios se determinaran aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% de las tasaciones ordinarias.

## **ART.29: TASACIONES DE DAÑOS. PORCENTAJES**

### ACUMULATIVO

Sobre los primeros 450 V.U./ m2	% 7.50
de 450 a 900 V.U./ m2	% 6.00.
de 900 a 1800 V.U./ m2	% 4.50.
Excedente	% 2.50.

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido de una cosa, comparados los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo de acuerdo a lo que establece el artículo 534° del Código del Comercio, los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes al valor tasado de la cosa antes del siniestro adicionándole al monto resultante el 25% de los mismos. Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, adicionándole al monto resultante, los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes al valor tasado al daño.

- a- Los honorarios por las tasaciones que requieren efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de computo se determinaran sumando a lo que corresponden por aplicación de la tabla los que fija el capítulo IV para las tareas mencionadas.
- b- Cuando por índole de la tarea encomendada, sea necesario efectuar dos o mas tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinaran sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones ejecutadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.
- c- Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones estudios, investigaciones, etc. no previstos a lo que antecede a este capítulo los honorarios serán convencionales.

## **ART. 30: ETAPAS DE PAGO**

El Profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija y el saldo al hacer entrega de su informe.

## **CAPÍTULO VI**

### **PERICIAS, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS**

#### **ART. 31: DEFINICIÓN DE SERVICIOS**

1- Informes parciales: Se entiende por informe a la Consulta ( parecer o dictamen que se da a cerca de una cosa, de acuerdo a los conocimientos generales del Profesional) o Estudios (dictamen sobre una materia previa profundización del tema) que el Profesional produce en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos.

2- Arbitrajes: Comprende el estudio de las diferencias existentes entre partes sometido a esta clase de juicio y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el Profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

3- Asistencias técnicas: Son las funciones que un Profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programa de edificaciones, anteproyectos agrupados o no para un Concurso, de proyectos realizados por otros Profesionales de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos, ni proyectos, ni dirección, ni supervisión de obras.

Las formas mas comunes de asistencias técnicas son las del:

	*	Profesion
al Consultor		
	*	Profesion
al Asesor de Concursos		
	*	Profesion
al Jurado de Concursos		

### **ART. 32: DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS**

Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25%. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo 0.5% V.U./m<sup>2</sup>. Se hará igual regulación en caso de audiencia fracasada siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.

#### 1- Informe Parciales : Consultas

- a- Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto no menor de 0.2 V.U./m<sup>2</sup>.
- b- Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el Profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio se percibirán honorarios no menores al 0.5 V.U./m<sup>2</sup>.
- c- Por cada consulta sin inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores a 0.75 V.U./m<sup>2</sup>.

2- Estudios Técnicos, Estudios Económicos. Estudios Técnicos Legales, etc. Los honorarios deben guardar relación con:

- a- Importancia y extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.
- b- Valor del bien o, de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes acumulativos :

hasta 900 V.U./m <sup>2</sup>	el 2.00%
de 900 V.U./m <sup>2</sup> a 1800 V.U./m <sup>2</sup>	el 1.75%
de 1800 a 3000 V.U./m <sup>2</sup>	el 1.75%
de 3000 a 9000 V.U./m <sup>2</sup>	el 1.25%

- c- La parte proporcional al tiempo empleado en viajes de acuerdo al Capítulo 1.

Será motivo de regulación especial o convenio, los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

### **ART. 33: ARBITRAJES**

Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

- 1- Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.:
- 2- Valor del bien o de la cosa. Sobre este Valor se aplicará el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla precedente para Estudios Técnicos, etc..

#### Asistencias Técnicas

El Profesional Consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por estudios. preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras,

informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituyen el objeto de la consulta.

El honorario correspondiente al Profesional Jurado de Concurso será fijado de acuerdo a la aplicación de la siguiente escala referida a la estimación del monto de la obra:

Valor de obra hasta 300 V.U./m2:	1 %
Valor de obra hasta 600 V.U./m2:	0.5%
Valor de obra hasta 1.500 V.U./m2:	0.3%
Valor de obra de mas de 1.500 V.U./m2:	0.1%

El Profesional asesor de concurso percibirá honorarios equivalentes al triplo de los que correspondan a los de Jurado conforme a la tabla precedente. En el caso que luego de cumplido con su cometido el Profesional Asesor se le encomienda algún otro tipo de estudio será de aplicación el artículo de este Arancel que corresponda a la tarea que se le encomiende.

#### **ART. 34: ETAPA DE PAGO**

El Profesional percibirá el 50% de los honorarios total es correspondientes al quedar realizadas las diligencias "in situ" o completada la compilación de antecedentes y datos y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

#### **ART. 35: GASTOS ESPECIALES**

Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio de la Profesión y los gastos de viajes y estadía no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el Comitente a medida que se produzcan.

## **CAPITULO VII**

### **Representaciones Técnicas.**

#### **ART. 36: DEFINICIÓN DE SERVICIOS**

La función del representante técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación, o la provisión de equipos y/o materiales para la construcción. En consecuencia deberá preparar los planos de trabajo, supervisar asiduamente la marcha de los mismos, responsabilidades por los planos, cálculos, planillas de estructuras, instalaciones y otras, preparar toda la documentación técnica necesaria, como ser especificaciones, confección de subcontratos y otras, coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores y/u otros.

Determinación de honorarios

- a- Los representantes técnicos de empresas que construyan o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismos que resultan de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Para cada obra o instalación o certificados de obra actualizado.

Honorarios Representación Técnica = 3% Valor Obra.

Por el contralor de adicionales de obra, de imprevistos o de RUBROS nuevos que se incorporen al contrato, se agregara al monto de honorarios determinado por la tabla anterior, un adicional del 1 % del costo actualizado de los certificados en tal concepto.

b- Los representantes técnicos de las empresas proveedoras de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos.

Hasta 900 V.U./m2	el 2 %
de 900 a 1.800 V. U./m2	el 1 .75%
de 1.800 a 3.000 V.U./m2	el 1.50%
de 3.000 a 9.000 V.U./m2	el 1.25%
excedentes	el 0.50%

Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinaran de acuerdo al apartado a-.

### **ART. 37. ETAPAS DE PAGO**

Los honorarios serán pagados por el Comitente, simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto de los mismos.

---

#### **ANTECEDENTES Y BIBLIOGRAFIA:**

Decreto 1.052/72 – Decreto 4.761/51 Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos de Mendoza. "ARANCEL DE HONORARIOS"

Decreto- Ley N° 7.887/55

Decreto- Ley N° 1.614/57 Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo. "ARANCEL DE HONORARIOS" (Capital Federal).

Bustos y Butlow " HONORARIOS DE ARQUITECTOS"

Rivarola y Meoli. " TRATADOS DE LA ARQUITECTURA EN RELACIÓN AL DERECHO" Aranceles Colegio de Arquitectura de Córdoba. Aranceles Colegio de Arquitectura de la Provincia de Buenos Aires.

**COMISIÓN DE ARANCELES C.A.M.ARQTOS: LEONARDO DE LUCIA, HERNAN COSTARELLI, OMAR BITTAR.**